

**REGLAMENTOS GENERALES
DE LA MUY
RESP.: GR.: LOG.: SOBERANÍA Y UNIDAD DEL ESTADO
DE GUANAJUATO DE AA.: LL.: y AA.: MM.:**



PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ART. 1. Se establecen como Reglas Generales en la Jurisdicción de la **Gran Logia Soberanía y Unidad del Estado de Guanajuato de AA.: LL.: y AA.: MM.:**, los principios y fines de la antigua Francmasonería, especificados en los Preliminares, Jurisprudencia Masónica, Landmarks, Constituciones, Reglamentos de Antiguos Límites, los Doce Puntos, Antiguos Cargos y demás párrafos anotados al principio de la presente Constitución, haciéndose únicamente las correcciones que concuerdan con el espíritu de la época y adaptaciones indispensables para ésta región que se anotan en los siguientes artículos:

DE LA INICIACIÓN

ART. 2. Para ser iniciado Masón, se requiere:

- a) Poseer las cualidades exigidas por el Capítulo II de la Constitución.
- b) Firmar una solicitud en las formas adoptadas, apoyada por tres Maestro(a)s Masones y que por los debidos conductos haya sido presentada y aceptada en la Logia.

ART. 3. La solicitud a que se refiere el Artículo anterior, será entregada al (la) el Venerable de la Logia, quien dará cuenta de ella en la inmediata tenida, quedando sujeta a los trámites siguientes:

- a) Admitirla a información.
- b) La Secretaría avisará luego a la Gran Logia y Logias de la Jurisdicción, dando generales del (la) aspirante, para que dentro del plazo de un mes comuniquen cualquier informe favorable o su inconformidad, exponiendo los motivos.
- c) Al mismo tiempo, el (la) Venerable Maestro(a) nombrará una comisión secreta, compuesta de Tres Maestro(a)s, para que también dentro del plazo de un mes, cada uno separadamente rinda su informe y opinión del (la) aspirante.
- d) Es facultad del (la) Venerable Maestro(a) ampliar el plazo de información y aún, nombrar nuevas comisiones.

- e) Los informes serán depositados en el Saco de Propositiones, en tenida de Primera Cámara y, antes de darle lectura, el (la) Venerable Maestro(a) destruirá las firmas.
- f) Cuando los informes sean favorables, se procederá al escrutinio secreto por medio del balotaje.
- g) Cuando solamente un informe sea desfavorable, la solicitud quedará sujeta a nuevas informaciones, por un plazo de tres meses.
- h) Cuando dos o más informes sean desfavorables, la solicitud será rechazada definitivamente; pero si la causa del mal informe no afecta al honor o buenas costumbres del (la) solicitante, siendo, por consecuencia, susceptible de corregirse, la solicitud podrá ser reconsiderada, pasado seis meses y a petición de tres Maestro(a)s.
- i) Si el escrutinio por boletaje resulta puro y sin mancha, la solicitud queda aprobada, y el (la) solicitante considerado(a) candidato(a) a iniciación.
- j) Si resulta una bola negra, se repetirá la votación y si aparece de nuevo, se repetirá el escrutinio después del plazo de tres meses.
- k) Si resultaren dos bolas negras, la solicitud queda rechazada por un año y sujeta a nuevos trámites de información y votación. Si las bolas negras son tres o más, la solicitud queda rechazada definitivamente.
- l) Aceptado el ingreso, el (la) Venerable Maestro(a) designará a un(a) Maestro(a) para que avise al (la) aspirante, y lo(a) prepare, señalándose la tenida en que será recibido(a).
- m) Nunca se verificará una iniciación gratuita o por suscripción, ni tampoco sin el entero anticipado de los derechos.
- n) La facultad de comunicar la iniciación a las demás Logias queda reservada a la Gran Logia, por conducto del (la) Gran Maestro(a) o de la comisión en que delegue sus funciones.
- o) Por cambio de residencia del (la) aspirante, la iniciación admitida en una Logia podrá verificarse en otra de la Jurisdicción, a solicitud de aquella y anuencia de ésta. Los derechos serán los establecidos por la Logia que inicie los trámites y se distribuirán por mitad, descontados los de la Gran Logia.
- p) Todo caso no previsto, será resuelto por la Logia o por la Gran Logia en caso de que se le formule consulta.

DE LA AFILIACION

ART. 4. Afiliación es el acto por medio del que un(a) Masón Regular, pasa a ser miembro activo(a) de otra Logia Regular.

ART. 5. Ningún(a) Masón Regular puede, sin violar sus obligaciones, dejar de pertenecer a una Logia, como miembro activo(a).

ART. 6. Lo(a)s MASONES de la Jurisdicción, Aprendices y Compañero(a)s que cambien de residencia a Oriente, donde hubiere otra Logia, deberán afiliarse a éste dentro del plazo de seis meses. Siendo Maestro(a)s, su afiliación es potestativa, y podrán continuar activo(a)s en la Logia de su elección. Si no lo hicieren quedarán irregulares uno(a)s y otro(a)s.

ART. 7. A ningún(a) Masón Regular se le podrá negar el derecho de afiliarse, a menos que sea por sentencia confirmada por la Gran Logia.

ART. 8. La afiliación se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Para lo(a)s MASONES de la Jurisdicción, bastará presentar la solicitud acompañada de la Carta de Retiro de su Logia, dentro de los tres meses de haber sido expedida, y demás documentos que lo(a) acrediten Regular en su grado.
- b) Dada cuenta con la solicitud, se nombrará una Comisión que examine los documentos y rinda dictamen verbal o escrito en la misma tenida.
- c) Discutida la solicitud, correrá el boletaje de admisión.
- d) Si éste resulta sin mancha, la afiliación queda aprobada.
- e) Si resulta con una bola negra, la resolución se suspenderá por dos meses, y si con dos bolas negras, el aplazamiento será por cuatro meses.
- f) Al expirar estos plazos, la Secretaría traerá de oficio el asunto a la reconsideración del Taller; y si el balotaje vuelve a resultar manchado, se pondrá el caso en conocimiento de la Gran Logia, que resolverá en definitiva.
- g) El acto de rechazar una solicitud de afiliación, no implica la pérdida de los derechos del (la) solicitante, quien puede insistir cuantas veces quiera, corriéndose en caso de los trámites.
- h) Si el (la) solicitante es de la Jurisdicción y carece de su Carta de retiro por causas ajenas a su voluntad, los trámites para obtenerla se llevarán por conducto de la Gran Logia.
- i) Si el (la) solicitante es de otra Jurisdicción, sobre el término de tres meses de su Carta de Retiro, se le concederá un plazo adicional de otros tres meses.

- j) Si un(a) solicitante de Jurisdicción distinta fuese rechazado(a), no podrá ser admitido(a) en otra Logia de la Jurisdicción, a menos que haya conformidad de la Gran Logia.
- k) Todos los documentos acompañados a la solicitud, serán devueltos al (la) interesado(a), previa toma de razón por la Secretaría; pero en caso de no admisión, serán devueltos sin anotación alguna, con la Carta de Retiro.
- l) Admitida la solicitud, en la misma tenida podrá verificarse la afiliación, o se designará la fecha que convenga.
- m) Todo caso no previsto, será resuelto por la Logia o por la Gran Logia en caso de que se formule la consulta.

AUMENTOS DE SALARIO

ART. 9. Aumento de Salario, es el paso de un grado a otro elevado superior inmediato, y está sujeto a las siguientes prevenciones:

- a) Para pasar de Aprendiz a Compañero(a), debe transcurrir un año. Esto es, el (la) Aprendiz debe permanecer un año cuando menos.
- b) Para pasar de Compañero(a) a Maestro(a), deben transcurrir 1 año y 6 meses. Esto es, el (la) Compañero(a) debe tener año y medio de iniciado(a), cuando menos.
- c) Ninguna Logia tiene derecho a dispensar al requisito de tiempo. Esta facultad queda reservada al (la) Muy Respetable Gran Maestro(a), por causa que así lo acredite, o por solicitud directa del (la) interesado(a) o por conducto de su Logia.
- d) La solicitud de aumento de salario deberá presentarse en tenida, en el saco de Proposiciones, apoyada por el informe del (la) Vigilante correspondiente y con el comprobante de solvencia expedido por el (la) Tesorero(a) de la Logia.
- e) En la Cámara correspondiente, la solicitud será puesta a discusión amplia, sobre las cualidades intelectuales y especialmente morales y sociales del (la) solicitante, y luego se correrá el balotaje.
- f) Si resulta favorable por unanimidad o por mayoría, se concederá el aumento, fijándose fecha para la recepción.
- g) Si la solicitud es rechazada, se aplazará hasta por seis meses nuevo balotaje, y así sucesivamente.
- h) Por cambio de residencia del (la) candidato(a), u otra circunstancia justificable, un aumento acordado por una Logia podrá concederse por otra de la Jurisdicción, a solicitud de aquella o anuencia de ésta. Los derechos que serán los de la Logia de origen, se distribuirán por mitad, descontados los de la Gran Logia.
- i) Aumentos a Masones de otras Jurisdicciones, se tramitarán por conducto de la Gran Logia.
- j) Todo caso no previsto, será resuelto por la Logia, o por la Gran Logia en caso de que se formule consulta.

DE LA REGULARIZACION

ART. 10. Regularización es el acto por medio del que un(a) Masón, que está irregular, recobra sus derechos masónicos según su grado.

ART. 11. La Regularización queda sujeta a las siguientes prevenciones:

- a) El (la) aspirante presentará a la Logia una solicitud acompañada de los documentos que tenga y que comprueben su calidad de Masón y manifestando circunstancialmente sus antecedentes masónicos, desde su iniciación hasta el momento en que incurrió en irregularidad.
- b) Esta solicitud apoyada por Tres Maestro(a)s del Cuadro, será entregada al (la) Venerable de la Logia, quien dará cuenta con ella en la inmediata tenida, pasando a una Comisión para que informe en la tenida siguiente.
- c) Recibido el informe de la Comisión, que será integrada por dos Maestro(a)s Masones cuando menos, la solicitud será puesta a discusión amplia, poniéndose luego a balotaje.
- d) Si el balotaje resulta puro y sin mancha, la solicitud queda aprobada y en la misma tenida podrá verificarse la regularización, o se designará la fecha que convenga.
- e) Si resulta una bola negra, se repetirá la votación; y si aparece de nuevo, se repetirá el escrutinio después de un plazo de tres meses.
- f) Si resultaren dos bolas negras, la solicitud queda rechazada por un año, y sujeta a nuevos trámites de información y votación. Si las bolas negras son tres o más, la solicitud queda rechazada definitivamente, previa declaración de la Gran Logia.
- g) Todo caso no previsto será resuelto por la Logia o la Gran Logia en caso de que se le formule consulta.

DE LO(A)S MASONES DE LA JURISDICCION

DEBERES

ART. 12. Son obligaciones de todo(a)s lo(a)s Masones de la Jurisdicción:

- a) Profesar la más decidida adhesión a los principios y fines de la Francmasonería; procurar por todos los medios a su prestigio y prosperidad, procurar su buen nombre y defenderla, lo propio que a sus miembros, de todo lo que se haga.
- b) Respetar, cumplir y hacer cumplir las Leyes de la Fraternidad; las Constituciones, Reglamentos y demás disposiciones de la Jurisdicción.
- c) Crear, de un modo prudente, adicto(a)s a la Institución, haciéndose conquistas dignas.
- d) Contribuir, con todo su entusiasmo y puntualidad, a los trabajos de su Logia en particular y de la Orden en general.
- e) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Avisar a su Logia cuando tenga que ausentarse del Oriente, y cuando no pueda asistir a las tenidas, remitiendo sus medallas.
- g) No acudir en demanda criminal o civil contra su hermano(a), antes de procurar arreglar el asunto masónicamente.
- h) Desempeñar las comisiones que se les encomienden, si causas insuperables no lo impiden.
- i) Conservar la fraternidad más perfecta con sus hermano(a)s, no estando jamás distanciado de ellos.
- j) Guardar las consideraciones debidas a hermano(a)s que ocupen lugares o puestos distinguidos en la Asociación.
- k) Ser justo(a)s, prudentes, discreto(a)s, activo(a)s, benéfico(a)s y estudioso(a)s; conocer las obligaciones y derechos del ser humano, para apreciarlos, cumplirlos y defenderlos.

DERECHOS

ART. 13. Son derechos de todo(a)s lo(a)s Masones de la Jurisdicción:

- a) A recibir protección de su Logia.
- b) A recibirla igualmente de todos los hermano(a)s, en la forma y límites en que individual o colectivamente puedan ofrecerla.
- c) A que se haga extensiva esa protección a su esposa(o) e hijos.
- d) A pedir y recibir licencias en los casos justificados.
- e) A presentar peticiones y proposiciones conforme a su grado, ya sea con motivo de interés general o para su interés particular.
- f) A reclamar ante la autoridad Masónica competente, contra cualquier acto o acción injusta.
- g) A que se le extiendan y den los certificados que pidiere su Logia.
- h) A visitar los trabajos de cualquiera Logia, en su grado.
- i) A recabar informes sobre lo(a)s solicitantes para iniciación, afiliación o regularización, en cualquiera Logia, y darlos a conocer a la autoridad masónica competente.
- j) A presentar iniciativas ante la Gran Logia o ante su Logia conforme a su grado.
- k) A voz y voto en todos los asuntos que se inicien y pongan a discusión en su Logia, en sus respectivas Cámaras.
- l) A ser oídos en los juicios o causas que se les formen; a que se les haga saber con oportunidad del nombre de sus acusadore(a)s y testigos de cargo; a nombrar defensore(a)s y a acusar, apelar e interponer los recursos de defensa que conceden las Leyes.

PRERROGATIVAS DE LO(A)S MAESTRO(A)S MASONES

ART. 14. Son prerrogativas exclusivas a lo(a)s Maestro(a)s Masones:

- a) Examinar los libros de la Secretaría y Tesorería de su Logia.
- b) Elevar peticiones, proposiciones e iniciativas a su Logia, y directamente a la Gran Logia.
- c) Proponer candidato(a)s a iniciación, afiliación o regularización.
- d) Integrar las Comisiones permanentes o accidentales de su Logia.
- e) Ser electo(a)s para Grandes Dignatario(a)s u Oficiales de su Logia si reúnen los requisitos necesarios.
- f) Ser electos para Grandes Dignatario(a)s u Oficiales de la Gran Logia si reúnen los requisitos necesarios.
- g) Representar a su Logia, o bien a otras Logias y a Hermano(a)s de grado igual o inferior, y a ser representados por Maestro(a)s.

DE LO(A)S DIGNATARIO(A)S Y OFICIALES

ART. 15. Los artículos 33, 34 y 35 de la Constitución especifican a lo(a)s Dignatario(a)s y Oficiales de la Logia.

DEL (LA)VENERABLE MAESTRO(A)

ART. 16. Para ser Venerable Maestro(a), se requiere:

- a) Ser mayor de treinta años.
- b) Poseer amplios conocimientos y un carácter reposado, ecuánime, suficientemente fuerte para no admitir influencia extraña, o dar lugar a la formación de camarillas que descontenten a los hermano(a)s.
- c) Tener una conducta moral libre de toda sospecha.
- d) Residir habitualmente en su Oriente.
- e) Haber desempeñado el cargo de Vigilante titular o por Tempore cuando menos por seis meses constante y activo.

ART. 17. La Veneratura se desempeñará conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo en las Logias de reciente creación podrá ser Venerable cualquiera de lo(a)s hermano(a)s que se congreguen para levantar Columnas.
- b) Cuando en el momento de las elecciones no tuviese una Logia Maestro(a)s que hubieren sido Venerables o Vigilantes podrá ser electo el que designe la voluntad del Taller.

- c) El (la) Venerable podrá ser reelecto(a) indefinidamente, lo mismo que lo(a)s demás Dignatario(a)s y Oficiales, siempre que obtengan unanimidad de votos descontando el suyo.
- d) Las faltas temporales del (la) Venerable, serán cubiertas sucesivamente por el (la) ex Venerable, el (la) Primero(a) y el (la) Segundo(a) Vigilante.
- e) En los casos de falta absoluta, asumirá desde luego la jefatura de la Logia el (la) ex Venerable; o a falta de este el (la) Primer Vigilante; o a la falta de este el (la) Segundo(a) Vigilante convocándose a elecciones extraordinarias para la tenida inmediata.
- f) En la falta absoluta del (la) ex Venerable y Dignatario(a)s, lo(a)s Diácono(a)s o cualquier Oficial o miembro de la Logia, dará inmediato aviso a la Gran Logia, para que ésta tome las providencias del caso.
- g) Si la falta del (la) Venerable ocurriese dentro del último trimestre del ejercicio anual, el (la) que asuma sus veces continuará hasta que llegue la fecha de elecciones ordinarias.

DE LO(A)S VIGILANTES

ART. 18. Son Vigilantes, lo(a)s dos dignatario(a)s que comparten directamente con el (la) Venerable Maestro(a) la dirección y responsabilidad en el manejo de los asuntos de la Logia.

ART. 19. El (la) Primer Vigilante tiene a su cargo las Columnas de Compañero(a)s y Maestro(a)s; el (la) Segundo(a) Vigilante tiene a su cargo la Columna de Aprendices, y ambos cuidan del gremio dentro y fuera de la Logia, y por eso, todo(a)s lo(a)s Hermano(a)s tienen la obligación de considerarlo(a)s y respetarlo(a)s.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

DEL (LA) VENERABLE MAESTRO(A)

ART. 20. Son obligaciones y atribuciones del (la) Venerable Maestro(a):

- a) Convocar y presidir las tenidas; dirigir los trabajos y cumplir los acuerdos como ejecutivo de la Logia.
- b) Imprimir orden a los trabajos, y suspenderlos si lo estimare conveniente, por estudio o disciplina.
- c) Conceder o negar y retirar el uso de la palabra.
- d) Mandar cubrir el Templo a cualquier hermano(a) que no guarde la compostura debida.
- e) Designar en cada tenida a lo(a)s funcionario(a)s que deban suplir a lo(a)s titulares o adjunto(a)s ausentes.
- f) Nombrar en la primera tenida, después de la toma de posesión, las Comisiones Permanentes y, en su caso, las accidentales o especiales.
- g) Informarse en cada tenida del resultado de las comisiones pendientes; de la salud y condiciones de lo(a)s hermano(a)s en el mundo profano, para tomar los acuerdos procedentes.
- h) Señalar mensualmente la tenida de instrucción.
- i) No permitir dejen de celebrarse las tenidas reglamentarias, salvo causa justificada y, siendo grave, dando aviso a la Gran Logia.
- j) Imponer correcciones disciplinarias, y consignar a la Comisión de Justicia a lo(a)s hermano(a)s que lo ameriten.
- k) Decidir en las votaciones en casos de empate, excepto en las elecciones y juicios.
- l) Firmar con el (la) Secretario(a), la correspondencia, actas y documentos emanados de la Logia.
- m) Inspeccionar las oficinas de la Secretaría y Tesorería y libros y cuentas relativas.
- n) Autorizar, con el (la) Secretario(a), toda cuenta con el (la) Tesorero(a) y disponer, en caso de urgencia, de alguna cantidad, dando aviso a la Logia en la tenida inmediata, para que se autorice el egreso.
- o) No tiene derecho para dejar de poner a discusión toda moción oral o escrita debidamente presentada; pero puede después de presentada verbalmente o por escrito, pasarla al estudio de una comisión para su dictamen.
- p) La persona del (la) Venerable Maestro(a) es inviolable de su autoridad, y a ningún(a) miembro de la Logia le es permitido desobedecerlo(a) o censurarlo(a); pero puede ser acusado(a) ante la Gran Logia, que le exigirá cuenta de sus actos.
- q) Velará porque jamás se interrumpa la paz y la armonía de la Logia, evitando toda distinción que lastime a lo(a)s demás hermano(a)s, cuidando de que la

temperancia y honorabilidad de ello(a)s sean irreprochables. Al efecto deberá exhortar, amonestar y aún consignar a lo(a)s que se aparten de la línea recta.

- r) El (la) Venerable Maestro(a) es responsable ante la Gran Logia del orden y disciplina de su Logia y del más estricto cumplimiento de los principios dogmáticos de la Orden y de la correcta aplicación de la Constitución, Reglamentos y demás Leyes y disposiciones.
- s) Anualmente rendirá a la Gran Logia un informe especificado de los trabajos de su Logia.
- t) Guardar la Carta Patente dentro de la misma Logia que entregará al que por Ley deba sustituirlo o a la Gran Logia en caso de abatimiento de columnas.
- u) El (la) Venerable Maestro(a) que cesara en su cargo después de haber cumplido un año de ejercicio en él o el (la) Maestro(a) que durante seis meses consecutivos hubiere desempeñado el puesto de Venerable Maestro(a) conservará el título de Ex Venerable Maestro(a) o Past-Master, y la prerrogativa de tal.

DEL (LA) EX VENERABLE MAESTRO(A) O PAST-MASTER

ART. 21. Son obligaciones y atribuciones del (la) Ex Venerable Maestro(a) o Past-Master:

- a) Suplir al (la) Venerable Maestro(a) en sus faltas temporales o absolutas convocando en este caso a elecciones extraordinarias, si faltan más de tres meses para el término del período anual.
- b) Auxiliar al (la) Venerable Maestro(a) en el desempeño de todas sus funciones.
- c) Es el (la) Presidente(a) de la Comisión de Justicia.
- d) La calidad y prerrogativas del (la) Ex Venerable Maestro(a) corresponden al (la) Venerable Maestro(a) más reciente que haya funcionado y cesado en su Dignidad por efecto de una nueva elección.
- e) El (la) Past-Master se sienta en Oriente a la derecha del (la) Venerable Maestro(a) y si hubiere más de uno(a), ocuparán asientos a los lados del (la) que preside.
- f) El (la) Past-Master más reciente es el (la) que preside los trabajos cuando no estén presentes ninguno(a) de lo(a)s Vigilantes o el (la) Primer(a) Diácono(a).

DE LO(A)S VIGILANTES

ART. 22. Son obligaciones y atribuciones de lo(a)s Vigilantes:

- a) Cuidar de que el Templo esté a cubierto de indiscreción.
- b) Cuidar de que el (la) Maestro(a) de Ceremonias haga el decorado perfecto según el Grado antes de abrir los trabajos.
- c) Mantener disciplina y orden en los trabajos, llamando la atención a lo(a)s infractores y pidiendo al (la) Venerable Maestro(a) que lo(a)s mande a cubrir el Templo, si fuese necesario.
- d) Dar permiso a lo(a)s Hermano(a)s durante los trabajos para salir del Templo en caso necesario y regresar.
- e) Vigilar la conducta masónica y profana de lo(a)s Hermano(a)s de sus respectivas Columnas y dirigir a lo(a)s Oficiales de Segunda.
- f) Aconsejar, amonestar y aún proponer penas disciplinarias a lo(a)s hermano(a)s faltistas.
- g) Instruir a lo(a)s Hermano(a)s en sus respectivas Columnas y dirigir a lo(a)s Oficiales de Segunda.
- h) Formar parte de la Comisión de Hacienda.
- i) Apoyar con su firma toda solicitud de aumento de salario en sus respectivas Columnas. Sin este requisito ninguna solicitud será válida.
- j) Lo(a)s Vigilantes que cometan alguna falta sólo podrán ser amonestado(a)s en lo privado por el (la) Venerable Maestro(a).
- k) Para ser electo Vigilante, se requiere haber permanecido más de un año en la Columna del Sur.
- l) En resumen, son lo(a)s Jefe(a)s inmediato(a)s y responsables directo(a)s de sus respectivas Columnas y el (la) Segundo(a) Vigilante es el (la) encargado(a) de conceder la palabra a lo(a)s Aprendices previo permiso del (la) Venerable Maestro(a).

DEL (LA) SECRETARIO(A)

ART. 23. Son obligaciones y atribuciones del (la) Secretario(a):

- a) Llevar la Correspondencia Oficial, Libros, Documentos y Archivos de la Logia.
- b) Redactar y llevar por separado las Actas de las Tenidas correspondientes a cada Cámara.
- c) No tramitar ninguna comunicación, documento o asunto sin orden expresa del (la) Venerable Maestro(a).
- d) Ninguna comunicación o documento será válido sin la firma del (la) Venerable Maestro(a) y sellos correspondientes.

- e) Firmar, por acuerdo del (la) Venerable Maestro(a), cuando éste(a) lo autorice, la correspondencia de trámite ordinario.
- f) Remitir mensualmente a la Gran Logia, y a todas las Logias de la Jurisdicción, una circular informando del movimiento habido en la Logia, por iniciaciones, afiliaciones, regularizaciones, aumentos y bajas por planchas de quite, borrado(a)s o expulsado(a)s.
- g) Anualmente rendir a su Logia un informe del movimiento general durante el año.
- h) Cuando las labores demanden mucho trabajo, la Logia repartirá el trabajo entre él (ella) y el (la) Secretario(a) adjunto(a).

DEL (LA) TESORERO(A)

ART. 24. Son obligaciones y atribuciones del (la) Tesorero(a):

- a) Conservar y manejar los fondos de la Logia bajo su estricta responsabilidad.
- b) Llevar los Libros de Contabilidad siempre al corriente en sus apuntes.
- c) Verificar con regularidad el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Avisar en Logia, en cada tenida, de lo(a)s Hermano(a)s que no estén a plomo.
- e) Rendir mensualmente Corte de Caja, que comprobará la Comisión de Hacienda.
- f) Llevar cuenta de los derechos de la Gran Logia haciendo remesa de ellos cada mes, cuando más tarde.
- g) En los casos de iniciación, regularización y aumentos debe oponerse si los derechos no han sido previamente pagados, constituyéndose directo responsable de ellos en caso contrario.
- h) Pagar los gastos autorizados por el presupuesto de la Logia y las órdenes del Venerable con el visto bueno del Secretario.
- i) Cuando las labores de la Tesorería demanden mucho trabajo, la Logia repartirá el trabajo entre él y el Tesorero adjunto.

DEL (LA) ORADOR(A)

ART. 25. Son obligaciones y atribuciones del (la) Orador(a):

- a) Estudiar a fondo la Jurisprudencia masónica y práctica litúrgicas.
- b) Vigilar la fiel observancia de todas las Leyes vigentes.
- c) La facultad de interrumpir la lectura de cualquier trazado que no esté de acuerdo con el espíritu de la Orden.
- d) Formará el resumen sinóptico de los asuntos discutidos, y a petición del (la) Venerable Maestro(a) los presentará bajo forma de conclusiones, para la votación.

- e) Pedir, cuando lo crea necesario, la suspensión de una resolución o acuerdo, y solicitar pase a una comisión de estudio.
- f) Producirá los trazados y oraciones en las iniciaciones, aumentos, recepciones, festejos y en todas las ceremonias oficiales de la Logia.
- g) Es el (la) instructor(a) de la Logia.

DEL (LA) HOSPITALARIO(A)

ART. 26. Son obligaciones y atribuciones del (la) Hospitalario(a):

- a) Conservar y distribuir los fondos destinados a la beneficencia.
- b) Recibir el producto del saco de pobres, las multas y los donativos en general, para socorro de los necesitados.
- c) Llevará un libro de entradas y de salidas, e informará mensualmente a la Logia de las cantidades ingresadas y egresadas.
- d) Es el (la) Presidente(a) de la Comisión de Beneficencia,

DE LO(A)S DIACONO(A)S

ART. 27. Corresponde a lo(a)s Diácono(a)s:

- a) El (la) Primer Diácono(a) cuida de que no falte en el Taller lo necesario para el trabajo de cada Grado.
- b) Reconoce y examina a lo(a)s visitadore(a)s.
- c) Prepara y dirige a lo(a)s candidato(a)s para la iniciación, ayudado por el (la) Maestro(a) de Ceremonias.
- d) Prepara también y dirige con el (la) Maestro(a) de Ceremonias a lo(a)s Hermano(a)s que han de ser ascendido(a)s a Compañero(a)s o a Maestro(a) Masón.
- e) Circula la caja de balotaje, cuenta el número de los volantes y da cuenta a la Logia de los votos que resulten en pro o en contra.
- f) Transmite las órdenes que desee comunicar el (la) Venerable Maestro(a) de la Logia o el (la) que legalmente presida.
- g) Comunica las órdenes del (la) Primer Vigilante.
- h) Inquieta, de orden del (la) Primer Vigilante la causa de cualquier toque de alarma.
- i) El (la) Primer Diácono(a), se sienta del lado derecho interior y junto a la barandilla, dispuesto a transmitir las órdenes del (la) Venerable Maestro(a), y el (la) Segundo(a) a la derecha del (la) Primer Vigilante.
- j) Lo(a)s Diácono(a)s sustituyen a lo(a)s Vigilantes en ausencia de esto(a)s; pero sólo el (la) Primero(a) puede presidir el trabajo de la Logia, cuando no se presente ninguno(a) de lo(a)s Dignatario(a)s a quienes corresponde hacerlo.

- k) Cuando el (la) Segundo(a) Diácono(a) se encuentre en el caso de que ni el (la) Venerable Maestro(a), Vigilante, Ex Venerable Maestro(a) y Primer(a) Diácono(a) no se presenten, pasada media hora de la reglamentaria para el trabajo, hará constar en el libro de actas de la Logia esta circunstancia, que firmará en unión de lo(a)s demás que hayan concurrido; si en la tenida inmediata sucede lo mismo, dispondrá que se eleve un escrito pormenorizado al (la) Muy Respetable_Gran Maestro(a) de la Gran Logia, para que tome la providencia que estime conveniente.

DEL (LA) MAESTRO(A) DE CEREMONIAS

ART. 28. Es de la incumbencia de este(a) Funcionario(a):

- a) Cuidar de que cada Hermano(a) ocupe su asiento en la Logia.
- b) Introducir a lo(a)s Visitadore(a)s cuando el (la) Venerable Maestro(a) lo ordena.
- c) Acompañar a lo(a)s Funcionario(a)s en su instalación.
- d) Cumplir y hacer cumplir el ceremonial masónico.
- e) Hacer las proclamaciones que ordene el (la) Venerable Maestro(a).
- f) Auxiliar al (la) Primer Diácono(a) cuando haya iniciación o aumento de salario.

DEL (LA) GUARDA TEMPLO

ART. 29. El (la) Guarda Templo, como su nombre lo indica, es el (la) que vigila la puerta exterior de la Logia, no permitiendo que nadie se acerque a ella sin haberse dado a conocer como Masón y avisando, por medio del (la) Segundo(a) Diácono(a), de las demás novedades que ocurran.

ART. 30. Además de lo(a)s Oficiales designado(a)s, las Logias pueden nombrar un(a) Porta-Estandarte y un(a) Ecónomo(a), que tendrán a su cargo, respectivamente, la custodia del Estandarte y del Templo de la Logia.

ART. 31. También se pueden nombrar adjunto(a) al (la) Secretario(a) y al (la) Tesorero(a), para que les ayuden en sus labores y lo(a)s suplan en sus faltas temporales.

DE LO(A)S DEMAS FUNCIONARIO(A)S

ART. 32. Son Reglas Generales:

- a) El (la) Funcionario(a) que sin consentimiento de la Logia falte durante seis sesiones consecutivas al trabajo, se entenderá que deja vacante el puesto y será sustituido(a) en la forma que previenen estos Estatutos, sin que pueda, durante el transcurso del año, ocupar nuevamente su puesto.
- b) Lo(a)s adjunto(a)s ocuparán los puestos de lo(a)s Oficiales propietario(a)s en ausencia de esto(a)s.

DE LAS COMISIONES

ART. 33. Para el buen desempeño de los trabajos, en cada Logia habrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) De Hacienda.
- b) De Beneficencia.
- c) De Relaciones.
- d) De Fraternidad.
- e) De Justicia y de Disciplina.

ART. 34. La Comisión de Hacienda estará integrada por lo(a)s dos Vigilantes y el (la) Orador(a). Su objeto es velar por el Tesoro de la Logia, exigiendo que se invierta legalmente y según el presupuesto y acuerdos. Examinará las cuentas y Libros del (la) tesorero(a) cuantas veces lo crea necesario y pondrá el visto bueno.

ART. 35. La Comisión de Beneficencia tiene a su cargo el socorro a lo(a)s necesitado(a)s, y es Presidente(a) de ella el (la) Hospitalario(a).

ART. 36. La Comisión de Relaciones tiene a su cargo estrechar las ya existentes, y extender los vínculos de amistad con todas las Logias del país y extranjeros.

ART. 37. La Comisión de Fraternidad tiene a su cargo mantener la armonía y acercamiento entre lo(a)s Hermano(a)s, dentro y fuera de la Logia, junto con la de Beneficencia, estará al cuidado de lo(a)s Hermano(a)s enfermo(a)s o en desgracia, para ayudarlo(a)s moral o materialmente.

ART. 38. La Comisión de Justicia y Disciplina conocerá de toda acusación presentada en Logia, o de consignación hecha por la misma o el (la) Venerable Maestro(a). Iniciará los procesos y formulará las conclusiones, sujetándose a la Ley Penal Masónica. Es Presidente(a) de esta Comisión el (la) Ex Venerable, o en su ausencia el (la) Hermano(a) más antiguo(a) y de experiencia, y el (la) Orador(a) fungirá como representante del Pueblo Masónico.

ART. 39. Estas Comisiones serán nombradas por el (la) Venerable Maestro(a), en la tenida siguiente a la toma de posesión. Cada una constará de tres miembros que podrán ser removidos durante el ejercicio, excepto los que por este Reglamento deban pertenecer a ellas.

ART. 40. Además de las Comisiones Permanentes mencionadas, se podrán nombrar otras, según las necesidades que se vayan presentando, de actuación también permanente o temporal, como de Biblioteca, de Festejos, etc.

DEL TESORO

ART. 41. El Tesoro de la Logia se forma:

- a) De las cuotas ordinarias establecidas por cada Logia, según sus necesidades.
- b) De las cuotas de beneficencia.
- c) De los Donativos.
- d) Del producto de venta de impresiones.
- e) Por otros ingresos autorizados.

ART. 42. El manejo del tesoro queda sujeto a las siguientes prevenciones:

- a) El Tesoro sirve para sufragar los gastos ordinarios y extraordinarios.
- b) Los gastos ordinarios estarán de acuerdo a un presupuesto anual, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado en Logia.
- c) Los gastos extraordinarios serán votados por la Logia cada vez que sea necesario.
- d) Los donativos serán aplicados precisamente a su objeto.
- e) El Tesoro estará a cargo del (la) Tesorero(a), a excepción de lo destinado a beneficencia, que manejará el (la) Hospitalario(a).
- f) Las cuotas extraordinarias serán aplicadas exclusivamente a su objeto.
- g) El (la) Venerable Maestro(a) tiene la facultad de disponer a cargo del Tesoro, hasta por cien pesos, en cada ocasión y en casos de urgencia, debiendo informar a la Logia para que se autorice el egreso.
- h) Si a juicio del (la) Venerable Maestro(a) o de la Comisión de Hacienda, un gasto acordado pone a la Logia en condiciones difíciles para cubrir subsecuentes compromisos, se suspenderá por mientras se vuelve a tratar el asunto.
- i) Queda prohibida toda colecta de fondos entre las Logias de la Jurisdicción, sin la previa autorización de la Gran Logia, que podrá conceder o negar permiso según sea el caso.

DE LAS TENIDAS

ART. 43. Toda sesión verificada en Logia se llama tenida, que podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) De elecciones.
- d) De toma de posesión.
- e) De instrucción.
- f) Blancas.
- g) De Recepción.
- h) Fúnebres.
- i) De Instalación.

ART. 44. Las tenidas quedan sujetas a las siguientes prevenciones:

- a) Salvo las tenidas blancas o veladas masónicas, todas tendrán lugar dentro del Templo de la Logia, salvo permiso expreso de la Gran logia.
- b) Sus trabajos serán desarrollados conforme al ceremonial litúrgico que corresponda.
- c) Tenidas ordinarias tendrán lugar cada semana, el día y la hora que cada Logia señale en sus reglamentos particulares.
- d) Tenidas extraordinarias, y demás clasificaciones, podrá haberlas cuantas veces sea necesarias.
- e) Para toda tenida que no sea ordinaria, se correrá un citatorio suscrito por el Secretario, indicando el objeto de ella.
- f) La facultad de citar a tenida extraordinaria, compete a la Logia o al (la) Venerable Maestro(a) por sí o a petición del (la) Muy Respetable Gran Maestro(a) de la Jurisdicción, o cinco Maestro(a)s miembros de la Logia.
- g) Toda tenida que no hubiese sido abierta y cerrada en forma ritual, producirá la nulidad de lo actuado en ella.
- h) Lo actuado en una tenida ordinaria, no podrá ser revocado en otra extraordinaria.
- i) Un acuerdo en tenida ordinaria, podrá ser revocado o modificado en otra ordinaria, mediante nueva iniciativa o solicitud debidamente presentada y aprobada.
- j) En las tenidas deberá reinar la mayor civilidad y compostura, así en las maneras como en las palabras, en forma en que unas y otras correspondan al trato fraternal que correspondan a lo(a)s Hermano(a)s.
- k) Todo(a) Masón tiene la obligación de concurrir a las tenidas de su Logia, o en calidad de Visitador(a) a las del Oriente en que resida temporalmente, y sólo se

admitirán como razones justas de excusa, enfermedad, ausencia del Oriente en que resida, u otra causa de fuerza mayor.

- l) Se puede conceder permiso a un(a) Hermano(a) para que deje de concurrir a las tenidas, por un tiempo señalado, siempre que lo solicite por escrito, por causa justificada.

ORDEN DE LOS TRABAJOS

ART. 45. El trabajo general de las Logias, se verificará en sus tres Cámaras: de Aprendiz, de Compañero(a) y de Maestro(a).

ART. 46. En la Cámara de Aprendiz, se ventilarán:

- a) Iniciaciones, afiliaciones y regularizaciones al Grado.
- b) Instrucción del Grado.
- c) Los exámenes exigidos para el aumento a Compañero(a).
- d) Recepciones del Grado.
- e) Celebraciones oficiales de la Logia.
- f) Amonestaciones y avenimientos entre Aprendices.
- g) Trámites y acuerdos de observancia e interés general, salvo aquellos que a juicio del (la) Venerable Maestro(a), por su naturaleza y gravedad, deban tramitarse en otra Cámara superior.

ART. 47. En la Cámara de Compañero(a), se ventilarán:

- a) Aumentos de salario, afiliaciones y regularizaciones al Grado.
- b) Instrucción del Grado.
- c) Los exámenes exigidos para el aumento a Maestro(a).
- d) Amonestaciones y avenimientos entre Compañero(a)s.

ART. 48. En la Cámara de Maestro(a), se ventilarán:

- a) Las solicitudes de exaltación.
- b) Aumentos, afiliaciones y regularizaciones al Grado.
- c) Los trámites sobre hermano(a)s que deban ser borrado(a)s por falta de asistencia y pago, radiado(a)s o consignado(a)s.
- d) Amonestaciones y avenimientos entre Maestro(a)s.
- e) Acuerdo sobre dogma, materia litúrgica y esotérica, y todos los asuntos delicados, a juicio del (la) Venerable Maestro(a) o de la Logia.
- f) Instrucción del Grado.

ART. 49. Toda propuesta para entregar la Carta Patente debe presentarse en Logia abierta y quedará bajo mallete hasta la tenida inmediata, dándose aviso por medio de circular que deberán firmar la mayoría de lo(a)s Maestro(a)s y miembros en general de la Logia, citándose a la vez con urgencia para otra tenida, advirtiéndose que es exclusiva para tratar la entrega de dicha Carta Patente. Si en esta segunda tenida no se oponen siete miembros o más, la Carta será entregada a la Gran Logia a la que pertenecen.

- a) Se entiende que lo que proviene este Artículo, se refiere a la entrega voluntaria de la Carta Patente, pues cuando se la retire la Gran Logia o su Muy Respetable Gran Maestro(a) no se pone a discusión ni se resiste.

ART. 50. El (la) Venerable Maestro(a) de la Logia tiene la facultad para citar a cualquier miembro de la misma, y Masón que no acate el mandato será considerado como desobediente.

DE LAS ELECCIONES

ART. 51. Las elecciones para funcionario(a)s de la Logia, quedan sujetas a la siguientes prevenciones:

- a) Son puestos de elección; los del (la) Venerable Maestro(a), Vigilantes, Orador(a), Secretario(a), Tesorero(a), Hospitalario(a) y Maestro(a) de Ceremonias.
- b) Terminada la elección de esto(a)s, lo(a)s demás Oficiales serán nombrado(a)s por aclamación, a propuesta del (la) Venerable Maestro(a) o de cualquier Maestro(a).
- c) Las elecciones se verificarán en Tercera Cámara en cualquier día de la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.
- d) Sólo votarán y podrán ser votados lo(a)s Maestro(a)s que estén en goce completo de sus derechos, según declaración que hará el (la) Venerable Maestro(a).
- e) Antes de comenzar la elección, el (la) Venerable Maestro(a) hará también la declaración de quienes son lo(a)s Hermano(a)s que reúnan los requisitos para ser electo(a)s Venerables.
- f) La elección se hará de cargo por cargo y por medio de cédulas en las que cada votante inscribirá el nombre de su candidato(a) y el puesto a que lo elije, siendo potestativo firmarlas.
- g) No se admitirán votos por poder o de Hermano(a)s ausentes a la tenida.
- h) Cada votante depositará su cédula en la caja de balotaje que circulará el (la) Maestro(a) de Ceremonias.
- i) Recogida la votación, el (la) Venerable Maestro(a) preguntará: "¿Falta alguno de votar?"; y cuando reine el silencio, ordenará que se lleve la ánfora a Oriente.
- j) El (la) Hermano Orador(a) sacará las cédulas, dándoles lectura en voz alta.

- k) El (la) Secretario(a) y lo(a)s dos Vigilantes desde sus respectivos puestos, son lo(a)s escrutadore(a)s; y al terminar la votación, el (la) Secretario(a) dará cuenta del resultado.
- l) A continuación, el (la) Venerable Maestro(a) hará la declaración del (la) Hermano(a) electo, y así se continuará hasta elegir a todo(a)s lo(a)s Funcionario(a)s de elección.
- m) Para ser electo(a) se requiere obtener unanimidad o mayoría de votos, en el concepto de que la mitad del número impar será la de la mitad del inmediato par siguiente.
- n) Cuando resulten vario(a)s candidato(a)s sin obtener la mayoría legal, se repetirá la elección entre lo(a)s dos que hubiesen tenido mayor número de votos.
- o) Será nula toda cédula en blanco.
- p) Cada vez que sea necesario se rectificará el número de cédulas y todo(a)s lo(a)s Masones tienen el derecho de pedir la rectificación de la elección.
- q) Hecha la aclaración, el (la) Venerable Maestro(a) designará la fecha de toma de posesión, para la primera semana del mes de Enero procurando coincida con el día de la semana que habitualmente trabajan.
- r) La Secretaría extenderá las credenciales a lo(a)s Funcionario(a)s electos y nombrado(a)s, dando aviso a la Gran Logia.
- s) Un(a) Funcionario(a) no podrá ser instalado por poder. En ausencia justificada, con su aviso y excusa por escrito, cuando regrese tiene derecho a su puesto, presentándose a protestar y tomar posesión.
- t) Cuando un(a) funcionario(a) no esté presente en la instalación y no haya enviado su excusa por escrito, perderá su derecho y en el mismo acto se designará al (la) sustituto(a), si es por nombramiento, o se elegirá en la tenida inmediata, si es de elección.

DE LOS DEBATES

ART. 52. Es indispensable el orden de los debates, que se sujetarán a las siguientes prevenciones:

- a) Toda proposición ha de ser presentada por escrito, o verbalmente, por uno(a) o vario(a)s Hermano(a)s.
- b) La proposición ha de ser discutida desde luego, o pasada a una Comisión para su estudio y dictamen.
- c) Cuando el (la) Venerable Maestro(a) ponga a debate una proposición, se permitirán dos turnos en pro y dos en contra.
- d) En cada turno pueden tomar la palabra, por una sola vez, uno(a) o vario(a)s Hermano(a)s.
- e) Solamente el (la) Venerable Maestro(a), Vigilantes y quienes presenten la proposición a debate, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sean necesarias.
- f) Suficientemente discutido el asunto, el (la) Orador(a) formulará las conclusiones que se pondrán a discusión para el acuerdo.

DE LAS VOTACIONES

ART. 53. Las votaciones serán de tres maneras:

- a) Nominales.
- b) Económicas.
- c) Secretas.

ART. 54. La votación nominal se hará expresando de viva voz, y uno(a) por uno(a), en el sentido en que se vote. El (la) Secretario(a) tomará nota y en voz alta la comunicará al (la) Venerable Maestro(a), quién hará la declaración consiguiente.

ART. 55. La votación económica se efectuará poniéndose en pie lo(a)s de la afirmativa, o extendiendo el brazo. El (la) Maestro(a) de Ceremonias tomará nota y en voz alta la comunicará al (la) Venerable Maestro(a), quién hará la declaración consiguiente.

ART. 56. La votación secreta se hará por medio de cédulas, como en la forma indicada exclusivamente para las elecciones, o por medio del balotaje; en este caso, las bolas blancas indican afirmación, y las negras la negativa.

ART. 57. En las votaciones por balotaje, el (la) Venerable Maestro(a) y lo(a)s Vigilantes darán fe del resultado, y cualquier Maestro(a) puede solicitar cerciorarse del mismo.

ART. 58. Las votaciones podrán ser repetidas por una sola vez, a solicitud de cualquier Maestro(a), y en los empates decidirá el (la) Venerable Maestro(a), salvo en elecciones y cuando se excuse por causa justificada.

DE LO(A)S VISITADORE(A)S

ART. 59. Todo(a) Masón Regular, en goce de sus derechos, tiene el de visitar a una Logia, de acuerdo con las siguientes previsiones:

- a) Acreditar su idoneidad masónica, por medio de su tarjeta de identificación, de otros documentos que tenga a mano y examen de reconocimiento.
- b) Presentar el último recibo de su Logia; no atrasado más de tres meses, para comprobar su regularidad.
- c) Si es de la Jurisdicción, y suficientemente conocido por lo(a)s Hermano(a)s de la Logia que visita, no se le exigirán los anteriores requisitos.
- d) Tampoco se le exigirán, si es Dignatario(a) en funciones de otra Logia de la Jurisdicción.
- e) Solicitar el pase por conducto del (la) Hermano(a) que lo presente, o del (la) Guarda Templo.
- f) Recibida la solicitud de visita, el (la) Venerable Maestro(a) pedirá la conformidad de la Logia. Si se concede, el (la) Maestro(a) de Ceremonias lo(a) introducirá.
- g) El derecho de visita puede ser restringido, cuando así convenga a la Logia, por la naturaleza de los asuntos que se están tratando o vayan a tratarse en la tenida, o por otra causa justificada.
- h) Cuando el (la) visitante sea el (la) Muy Respetable Gran Maestro(a) de la Jurisdicción, o Dignatario(a) de la Gran Logia, o Venerable Maestro(a) en funciones de otra Logia jurisdiccional, se le recibirá con los honores correspondientes a su jerarquía. La ceremonia de Aumento o Iniciación no se interrumpen por ningún concepto.
- i) El (la) Orador(a), a nombre de la Logia saludará a lo(a)s Hermano(a)s visitantes.

LICENCIAS

ART. 60. Todo(a) Hermano(a) Masón, tiene derecho a solicitar de su Logia licencias para no asistir a los trabajos por tiempo determinado, y esperar; o excepciones y reducciones para el pago de sus cuotas. En cada caso, la Logia resolverá justicieramente, considerando las razones que exponga el (la) solicitante.

DE LAS PLANCHAS DE QUITA

ART. 61. Plancha de Quita o Carta de Retiro, es el documento por el que un(a) Hermano(a) que cambia de residencia y por consecuencia de Oriente puede comprobar en otra Logia que está regular mientras no transcurre su término, y que por tanto puede ser admitido(a) a visita y afiliación.

ART. 62. Las Planchas de Quita están sujetas a las siguientes prevenciones:

- a) Todo(a) Masón que cambie de residencia, tiene derecho a que se le expida.
- b) No se expedirá a quien no se ausente del oriente, a menos que se trate de levantar nuevas Columnas, previos los trámites del caso.
- c) Se pedirá por escrito, acompañando a la solicitud el comprobante de estar solvente en la Tesorería.
- d) Toda Plancha de Quita se extenderá inmediatamente que se apruebe en Logia.
- e) La Plancha de Quita, sólo protege de irregularidad por el término de tres meses, contados desde su fecha.
- f) Al expirar el plazo indicado, se incurre en irregularidad si no se hacen gestiones de revalidación.
- g) El (la) Hermano(a) que devuelva a su Logia su Plancha de Quita, antes de su vencimiento, por ese hecho recobra su antigua calidad de miembro activo y tiene la obligación de pagar las cuotas correspondientes al tiempo en que estuvo inafiliado.
- h) La devolución a la que se refiere el inciso anterior, podrá hacerse por escrito o verbalmente, y no podrá ser rehusada.
- i) La Logia que haga entrega voluntaria de su Carta Patente expedirá al mismo tiempo Planchas de Quita a todos sus miembros, expresando la razón de la entrega, debiendo ser revalidadas por la Gran Logia.
- j) Si la Carta Patente fuese recogida por la Gran Logia, a ésta corresponde expedir las Planchas de Quita, previo dictamen de la Gran Comisión de Justicia.

CELEBRACIONES

ART. 63. Las celebraciones quedan sujetas a las siguientes prevenciones:

- a) Serán obligatorias las de los Solsticios de Verano y de Invierno.
- b) Podrán también ser organizadas con motivo de algún aniversario o hecho que merezca ser conmemorado, o con algún propósito cultural.
- c) Serán bajo un programa definido, previamente seleccionado por la Comisión de Organización y adecuado a su objeto.
- d) Podrán ser dentro del Templo, exclusivamente para lo(a)s Hermano(a)s, y en éste caso se verificarán en Cámara de Aprendiz, con el ceremonial litúrgico.
- e) Si se admite a los familiares de lo(a)s Hermano(a)s, y a otras personas dignas de ser invitadas, la celebración será en tenida blanca, dentro o fuera del Templo; pero sin ninguna ceremonia litúrgica, aunque lo(a)s hermano(a)s podrán presentarse con sus vestidos e insignias correspondientes.
- f) Nunca una Logia tomará parte en ceremonia o celebración pública profana. Lo(a)s Hermano(a)s que concurran a ella, lo harán en su carácter particular.
- g) Las Logias podrán organizar banquetes, reuniones y paseos; y para hacer honor a la Institución, siempre reinará en ellos la cortesía y la afabilidad, frugalidad y temperancia.

DE LOS LOUVETONES

ART. 64. Se denominan Louvetones a lo(a)s hijo(a)s de lo(a)s Maestro(a)s Masones que pertenecen, o hayan pertenecido a una Logia Regular.

ART. 65. Lo(a)s Louvetones se distinguen en adoptado(a)s y no adoptado(a)s, y una Logia puede adoptar a lo(a)s que acepte, cumpliendo los requisitos anunciados más adelante.

ART. 66. La adopción de un(a) Louvetón, es el compromiso formal contraído por la Logia de cuidar al (la) niño(a), protegerle y auxiliarlo(a) si llegare a faltar su padre o madre o no lo tuviera ya, para hacerlo un ser humano útil a la Humanidad.

ART. 67. La adopción de Louvetones queda sujeto a las siguientes prevenciones:

- a) Que un(a) Maestro(a), miembro activo de la Logia lo solicite por escrito en tenida ordinaria.
- b) Que el (la) propuesto(a) no haya cumplido doce años, y se haga constar su nombre, lugar de nacimiento, sus padres y padrinos. En casos convenientes, se acompañarán a la solicitud los documentos que acrediten el carácter masónico del padre o madre.
- c) Que se levante una información acerca de la inclinación, hábitos, educación y posición del (la) propuesto(a).
- d) Que la adopción sea acordada en escrutinio secreto, y por unanimidad o más de las tres cuartas partes de la votación.
- e) Admitida una adopción, la ceremonia tendrá lugar en tenida especial, de acuerdo con el ceremonial litúrgico.
- f) El compromiso contraído por la Logia a favor de un(a) Louvetón, cesa cuando éste(a) ha cumplido dieciocho años o contraído matrimonio.
- g) El carácter de Louvetón adoptado(a) no implica el de Masón, ni faculta al que lo tiene para asistir a los trabajos de la Logia.
- h) Las Logias al tomar en consideración las solicitudes de adopción, deben preferir a los hijo(a)s de lo(a)s Maestro(a)s que se hayan distinguido, pues el acto implica una positiva recompensa.
- i) Las Logias entregarán una constancia al (la) Louvetón adoptado(a) para que pueda hacer valer sus derechos, si fuere necesario. Esta constancia deberá ser anotada por la Gran logia.
- j) Lo(a)s Louvetone(a)s adoptado(a)s que hayan cumplido la edad para ser iniciado(a)s y lo soliciten a la Logia que lo(a)s adoptó gozan del privilegio de dispensa de intersticios y del 50 % del pago de iniciación, pero si es de otra Logia de la Jurisdicción, entonces solamente tienen derecho al 50 % del pago de la iniciación, y si no es de la Jurisdicción al 25 %. En estos dos últimos casos se

sujetarán a informes. La ceremonia de iniciación se hará en los tres casos, con toda solemnidad y ceremonial litúrgico.

DE LA FORMACION DE NUEVAS LOGIAS

ART. 68. Para formar nuevas Logias, se observarán las siguientes prevenciones:

- a) La reunión de siete Masones, de los cuales cinco, por lo menos, serán Maestro(a)s.
- b) Tendrán tres juntas, bajo la presidencia del (la) más antiguo(a) de ello(a)s o que sea iniciador(a).
- c) En la primera, se examinarán los documentos que acrediten la idoneidad masónica de cada uno(a); y si todos están en regla se declarará establecida la Junta Fundadora.
- d) En la segunda junta, se acordará el nombre de la Logia, de manera de hacer los gastos indispensables y se otorgará juramento de cumplir la Constitución y demás Leyes vigentes de la Gran logia del Noroeste.
- e) En la tercera, se hará la designación de Dignidades y Oficiales indispensables para comenzar los trabajos. Los demás puestos se irán cubriendo a medida que se aumente el número de Maestro(a)s.
- f) De todo lo actuado en cada una de las reuniones, se levantará acta por duplicado enviándose la original a la Gran Logia del Noroeste.
- g) Si la nueva Logia se establece en una localidad en la que exista ya otra u otras Logias de la Jurisdicción, se dará aviso a éstas para que en un plazo improrrogable y no mayor de 15 días, manifiesten su conformidad o bien su inconformidad fundándola en causas verdaderamente de interés para la Institución.
- h) Estudiados los documentos y encontrados en forma, el (la) Muy Respetable Gran Maestro(a) ordenará que se expida Carta Dispensa, con plazo de tres meses que podrán ser prorrogados a instancia de nueva solicitud.
- i) Durante la vigencia de la Carta Dispensa, la nueva Logia procurará completar el número necesario de miembros para ser Justa y perfecta; arreglar y decorar su Templo y hacerse de los instrumentos, sellos y útiles indispensables para trabajar.
- j) Conseguido esto, se solicitará a la Gran Logia la Carta Patente que, si no hay inconveniente, se expedirá bajo el nombre adoptado y con el número de orden correspondiente.
- k) El (la) Muy Respetable Gran Maestro(a), por sí, por delegado(a) o por comisión al efecto, procederá a la instalación en la fecha que se acuerde.

DE LOS REGLAMENTOS PARTICULARES

ART. 69. Cada Logia tiene la obligación de formular su Reglamento para su régimen particular, sujetándose a las siguientes prevenciones:

- a) Deberá estar listo dentro de los seis meses de su instalación.
- b) Deberán estar claros, concisos y en armonía con la Constitución y presentes Reglamentos.
- c) Deberá ser enviado a la Gran Logia, que lo estudiará y lo aprobará con o sin las observaciones que procedan.
- d) Aprobado un reglamento, no podrá ser eludida su observancia, salvo que se oponga a las Leyes Vigentes.

PREVENCIONES GENERALES

ART. 70. Son Prevenciones Generales:

- a) La Logia que hubiese adquirido en propiedad el edificio de su Templo, disfrutará de su propiedad mientras no abata sus Columnas y sus trabajos sean Regulares. En caso contrario, el edificio pasará a la Gran Logia, con todas sus dependencias, muebles y útiles, para tenerlo a disposición de la misma Logia, durante tres meses para que regularice sus trabajos o levante de nuevo sus Columnas, o para otra Logia que sea instalada en el mismo Oriente por la Gran Logia del Noroeste.
- b) Cuando en un Oriente haya más de una Logia, cada una podrá tener su Templo por separado, y así también, trabajar en el mismo, según convenio entre ellas a excepción de las de este Oriente que deberán trabajar en el que le designe la Gran Logia del Noroeste.
- c) Cuando haya suspensión de Carta Patente, o que esta sea retirada por la Gran Logia, todos los miembros de la Logia quedarán en espera del fallo de la Gran Comisión de Justicia.

ART. 71. Todo caso o trámite no previsto en los presentes Reglamentos Generales, será resuelto por la Gran Logia.

LA GRAN COMISION DE DOGMA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DE LA MUY

**RESP.: GR.: LOG.: SOBERANÍA Y UNIDAD DEL ESTADO DE
GUANAJUATO DE AA.: LL.: y AA.: MM.:**

Presidente

Secretario

Vocal